

La aprobación que ahora se otorga no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», deberá presentar los oportunos proyectos.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza, realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquella contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquélla para realizar el proyecto, deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de seis meses, «Refinería de Petróleos de Escombreras» presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

«El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

«Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación en vigor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria. Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de las instalaciones a realizar por «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», para la ampliación de su refinería.

Visto el proyecto técnico presentado por «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroliber), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 328/1967, de 25 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el citado proyecto que comprende las instalaciones que han de llevarse a cabo para la ampliación de la refinería para alcanzar la capacidad de tratamiento de hasta 4.000.000 de toneladas de crudo de petróleo por año.

La capacidad de diseño por día de trabajo de las unidades fundamentales de que consta la ampliación son las siguientes:

Unidad de fraccionamiento de crudo: 6.996 m³ (44.000 barriles)

Unidad para tratamiento y reformado catalítico de naftas: 1.669 m³ (10.500 barriles).

Columna desisopentanizadora: 1.590 m³ (10.000 barriles).

Planta para recuperación de gases con tratamiento y separación de G.L.P.: 850 m³ de C₂/C₃ líquido.

Planta para tratamiento de gasolinas: 509 m³ (3.200 barriles).

Ampliación del actual tratamiento de Keroseno: 350 m³.

Además se ampliarán las instalaciones complementarias existentes, tales como el generador de vapor, tratamiento de agua, aire comprimido, electricidad y enfriamiento de agua y las redes para transporte de energía eléctrica, trasvase de productos, vapor de agua, condensados, aire comprimido y agua, y se instalarán nuevos tanques de almacenamiento.

La aprobación que ahora se otorgue no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», deberá presentar los oportunos proyectos.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata debe ser realizada en España por sociedad con capital español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía, para su aprobación.

En ningún caso los pagos al exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza, realizados directamente por la empresa peticionaria o por la sociedad de ingeniería española con quien aquella contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la empresa peticionaria como por la sociedad de ingeniería española encargada por aquélla para realizar el proyecto, deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima», presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

El plazo de puesta en marcha será de veinte meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

«Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación en vigor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.—La Coruña.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: